



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 068 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

03 FEB. 2025

VISTOS: El Memorandum N° 3181-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 30 de diciembre de 2024, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directoral sobre: "levantamiento de cierre temporal como medida de seguridad sanitaria de la Farmacia Virgen de Guadalupe"; en mérito al informe N° 118-2024-DFCVS/DEMID/DISA APURIMAC II ANDAHUAYLAS, y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), señala en cuanto al Principio de legalidad que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756.Salud.Chanka, es un Órgano Desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac, responsable de gestionar la Salud y lograr que la población asignada, tenga acceso a los servicios de salud para restablecer y promocionar la salud, así como apoyar a las comunidades e instituciones de espacios y entornos saludables, en concordancia con las normas y lineamientos emitidos por la Dirección Regional de Salud Apurímac, de manera funcional y normativa;

Que, mediante Resolución Directoral N° 823-2014-DG-DEGDRRH-DISA AP-II; de fecha 30 de diciembre de 2014, se aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, en cuyo Capítulo IV, Atribuciones del Cargo, para la Unidad Orgánica de la Dirección General establece entre otras: "Expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia y resolver en última instancia administrativa los reclamos interpuesto contra órganos dependientes de su despacho";

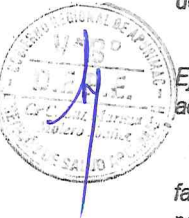
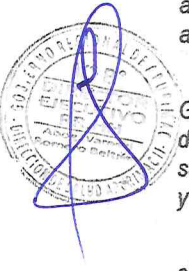
Que, mediante Resolución Directoral N° 191-2019-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS, se delega facultades a los Directores Ejecutivos de nivel F-4 de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, para la aprobación de actos y procedimientos administrativos de competencia a su dirección mediante resoluciones administrativas;

Que, mediante solicitud con expediente N° 9074, de fecha 17 de octubre de 2024, la propietaria y/o titular del establecimiento farmacéutico FARMACIA VIRGEN DE GUADALUPE, solicita el levantamiento del cierre temporal motivado por el Acta de Inspección por verificación N° V-019-2024;

Que, la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria (DFCVSA) en atribución a sus facultades previstas por las normas de gestión vigentes de la Entidad y las facultades reguladas por ley, emite el Acta de Inspección por Verificación N° V-024-2024, de fecha 30 de octubre del año 2024, así como el Informe N° 118-2024-DFCVS/DEMID/DISA APURIMAC II ANDAHUAYLAS; de fecha 08 de noviembre de 2024, donde hace constatar objetivamente y concluye que, el establecimiento farmacéutico FARMACIA VIRGEN DE GUADALUPE no cuenta con productos con observación sanitaria (fecha de expiración vencida, mal estado de conservación y procedencia desconocida) por lo que PROCEDE EL LEVANTAMIENTO DE CIERRE TEMPORAL COMO MEDIDA DE SEGURIDAD SANITARIA de todo el establecimiento farmacéutico ubicado en el Jr. Bolívar N° 210 del distrito de San Jerónimo de propiedad de la Sra. Melisa Karin Galindo Olivera;

Por consiguiente, mediante Informe N° 742-2024-DEMID-DISA APURIMAC II-AND, de fecha 19 de noviembre de 2024, la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas (DEMID) comunica al Director General de Entidad la necesidad de la emisión de la resolución directoral pertinente para el levantamiento de cierre temporal como medida de seguridad a favor del establecimiento farmacéutico FARMACIA VIRGEN DE GUADALUPE;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG); Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac; Ley N° 27867 Ley de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Ley N° 26842 Ley General de Salud, Resolución Directoral N° 823-2014-DG-DEGDRRH-DISA-AP II de fecha 30 de diciembre del año 2014, que Aprueba la Estructura Orgánica de la Dirección de Salud Apurímac II; Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Decreto Supremo





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 068 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 03 FEB. 2025

N° 014-2011-S.A.- Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y su Modificatoria, Decreto Supremo N° 016-2011-S.A.- Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y su Modificatoria, Decreto Supremo N° 023-2001-S.A.-Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras sustancias sujetas a fiscalización sanitaria;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- LEVANTAR EL CIERRE TEMPORAL, impuesto como Medida de Seguridad Sanitaria, al establecimiento Farmacéutico con nombre "FARMACIA VIRGEN DE GUADALUPE", cuyo propietario y/o titular es el Sra. MELISA KARIN GALINDO OLIVERA, con RUC N° 10420651282, sito en el Jr. Bolívar N° 210, del distrito de San Jerónimo, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac. De conformidad a los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- El Establecimiento Farmacéutico "FARMACIA VIRGEN DE GUADALUPE", deberá cumplir estrictamente con lo establecido en la Ley 29459 ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y los reglamentos aprobado por Decreto Supremo N° 114-2011-SA y Decreto Supremo N° 016-2011-SA., bajo apercibimiento de imponérsele las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- DEJAR SIN EFECTO, cualquier acto administrativo que se oponga al presente de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria, de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas, a través de las instancias correspondientes la notificación del presente acto resolutivo, a la Sra. MELISA KARIN GALINDO OLIVERA, propietario del establecimiento farmacéutico con nombre "FARMACIA VIRGEN DE GUADALUPE", de acuerdo al artículo 21 y S.s. del TUO de la Ley 27444, LPAG para su cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/fvd.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION DE SALUD APURIMAC II
Mug. Karina Alfaro Campos
DIRECTORA GENERAL

